

SELO QVARTO, VEINTE
DE ENERO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Don Juan Antonio Navarrio Contador de propios, se Conferenciase con
D. Andres Garcia Benito, á cuyo Cargo esta la Cobranza de dichos Efectos, para que
Ordense la cuenta de ellos asta aquí, Conforme á su nombram^{to}. En lo Respectivo
á Zensos descubiertos, Comprehendidos en las cuentas de propios, y los que des-
pues se hubiesen encontrado, y traxese razon deste Cavildo; Lo que parece á
Echo, y esta Esperando para Dar razon: Acuerda entre Enel; Y haviendolo
Escutado, Manifesto que en obedezim^{to}. de lo Ordenado por esta Ciudad, sea
Conferido con D. Andres Garcia Benito, por quien se le á Entregado memorial
Manifestando latamente los motivos que á Mediado para no Derer Dar
la cuenta, de otros Efectos que los que á Entrada en su poder, como Depositario
rio; Concluyendo, que Descaudo Complazer á la Ciudad, Siempre que tenga
á bien el Mandar que en el tpo que resta asta fin de Dize. proximo, se Orde-
nen precisam^{te}. las Reglas para dha Adm^{on}. y Relaciones de Deritos que le
Corresponden, con prevencion desde que dia se deron Sacar las Resultas, y pa-
peles Conduzentes, para formalizarla, y testimonio de lo Escutado de este nu-
mero, de las Ventas Celebradas, para pedir los Suenos y fadigas; Y enrigan-
dore á dho D. Andres Garcia, esta prompto á Encargarse de dha Adm^{on}.
para desde primero de Enero del año proximo de mill Setez. 2.^{ta} y sus
Pasos et nombram^{to}. quele esta Echo, y asignacion de Salario en el Cavildo de
Veinte y Nro de Enero de mill Setez. 2.^{ta} y tres; Declarandose por esta
Ciudad no haver tenido Efecto la Referida Adm^{on}. desde dho dia asta fin
de Dize. deste año, por haverse quedado en terminos de Dep. ^{ta} que por
ello deve Ser desu cuenta Solo lo Verziuido, á Causa de que con dho nombram^{to}
miento, y Sin poder Especial desta Ciudad, no á podido Mostrarse parte en
Justicia para la Cobranza = Y la Ciudad haviendolo oido y Conferido
Descaudo deudir á la providencia mas útil en Beneficio del publico y de
sus Ventas, Y en lo posible Segun el Estado presente, á Dar las mas Conven-
Acordo Reiterar nuevam^{te}. el nombram^{to}. de Adm^{on}. para el Beneficio y Cobran-
za de las pensiones de Zensos perpetuos, y otros de Dezima y fadiga quele per-
tenezan, Sobre todo lo que Comprehenden Respectivamente los Reales privilegios
que le estan Conzedidos para su Patrimonio; Al Referido D. Andres Garcia
para que formalmente se Corra esta Obligacion desde primero de Enero del
año proximo de Setez. 2.^{ta} y sus con la asignacion de N. Siete por Ciento
de Salario, Segun y en la forma quele estaba Conzedido, en Cavildo de
Veinte y Nro de Enero de mill Setez. 2.^{ta} y tres Entregandosele para su

